



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00221 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 180611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Otórguese el poder en debida forma, comoquiera que el allegado no cuenta con presentación personal, ni cumple las exigencias establecidas en el precepto 5 del Decreto 806 del 2020.
3. Corrijanse la demanda y la petición de medidas cautelares, comoquiera que se dirigieron a los juzgados municipales y en ellos se relaciona al abogado Julián Zarate Gómez, pero las suscribe Ana María Ramírez Ospina.
4. Que se indiquen las fechas en las que se causaron los intereses reclamados en los párrafos 2 y 3 de la pretensión primera de la demanda.
5. Igualmente, aclárese si los intereses moratorios referidos en la pretensión 1 están o no incluidos en la 2, o si no lo está. En caso de estarlo, tendrá que suprimirse la pretensión contenida en el párrafo 3 de la pretensión 1.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez
jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

C3digo de verificaci3n:

**7725bc930894f707ab3fc5be099b072a6a34ab9dc0a950a67cb3eaf00365
c43a**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:50 p.m.

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>